



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00236 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
ASUNTO:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA APORTE CORREO ELECTRÓNICO
AUTO SUSTANCIACIÓN	Nº 46

Mediante auto de 22 de octubre de 2020, esta Casa Judicial admitió la demanda promovida por Empresas Públicas de Medellín en contra la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Parcelación Saint Regis Lagos PH y respecto de esta última, se dijo que está representada por la firma CONPROPIEDAD S.A.S.

Conforme se observa en el ítem 08 el 17 de febrero de 2021, se notificó la demanda a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la firma CONPROPIEDAD S.A.S. a los correos aportados por la parte actora en el escrito inicial.

La firma CONPROPIEDAD S.A.S., mediante memorial que reposa en el ítem 10 del expediente digital, comunica a esta Judicatura que desde el mes de mayo de 2020 dejó de representar los intereses de la PARCELACIÓN SAINT REGIS LAGOS P.H., al respecto, manifestó: *“...respetuosamente me permito dirigirme a este Despacho para informar, que por determinación del Consejo de Administración de la PARCELACIÓN SAIN REGIS LAGOS PH desde el 18 de mayo de 2020 nos fue notificado que a partir de esa fecha no seguíamos a cargo de la representación legal de dicha Propiedad Horizontal, lo cual a los 5 días fue aceptado por CONPROPIEDAD (comunicaciones anexas) y luego confirmado por la resolución 022 de 8 de julio de 2020 emitida por la Secretaría de Gobierno del municipio de Rionegro, por lo tanto, no tenemos legitimación en la causa por pasiva dentro del proceso de la referencia, ni contamos con facultades legales para pronunciarnos dentro del mismo.”*

Para estos efectos, aporta:

- Comunicación de cambio de administración suscrito por el presidente del Consejo de Administración SAINT REGIS LAGOS, dirigido al gerente de CONPROPIEDAD SAS (ítem 11).
- Respuesta emitida por el gerente de CONPROPIEDAD SAS a la presidenta del Consejo de Administración CONDOMINIO SAINT REGIS ALAMEDA, en el que acepta el cambio de administración (ítem 09).

Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la firma CONPROPIEDAD SAS, es claro que no se ha logrado la notificación del tercero vinculado, por lo cual, se **REQUIERE** a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, **INFORME** al Despacho el canal digital de notificación de la PARCELACIÓN SAINT REGIS LAGOS PH, conforme lo exige el artículo 6.º del Decreto 806 de 2020¹.

Una vez se aporte el canal digital, por Secretaría **NOTÍFQUESE** a la PARCELACIÓN SAIN REGIS LAGOS PH, en los términos del auto de 22 de octubre de 2020, que admitió la demanda, de lo que se dejará constancia en el expediente digital.

¹ Téngase en cuenta que la demanda fue admitida en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 2020. El citado artículo, dispone lo siguiente: “Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, los peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...).”

Finalmente, se advierte a la parte demandante que, en observancia de lo preceptuado en el artículo 201 A de la Ley 2080 de 2021, una vez se radique el memorial a través del cual se da cumplimiento al requerimiento contenido en este auto, deberá también acreditarse que se ha enviado, por medio electrónico, dicho memorial al extremo demandado. Los memoriales y demás actuaciones de parte deberán ser enviadas al correo electrónico memorialesimed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE OCTUBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EIVoidaPX9dDqxCI0GlrA0BcBhNSoZPYckRmwYAcG4B-w?e=iIL7vR

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfe7d533a7e30f325bc78f146ce8f7deff582b9082041cab32792791dc311f89**
Documento generado en 14/10/2021 09:25:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>